

896

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 AGO 2020

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorios, las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación N°s 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y normas complementarias, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020; 756/2020; 843/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 756/2020, la Provincia del Chaco extendió el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 24 de julio inclusive; prorrogando las disposiciones adoptadas por Decreto N° 732/2020 ratificado por Ley N° 3154-A, vinculadas al aislamiento social, preventivo y obligatorio, incorporando medidas de seguimiento y monitoreo,

Que no obstante lo citado anteriormente, se han dispuesto una serie de medidas que permiten el funcionamiento de mínimas actividades laborales y/o comerciales que no impliquen aglomeración y concentración masiva de personas disponiéndose la obligatoriedad de cumplimiento de todos los protocolos y medidas de bioseguridad sanitaria necesarios para su desarrollo;

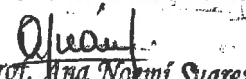
Que atento al tiempo transcurrido desde la implementación del aislamiento resulta inviable la continuidad del mismo en forma indefinida y restrictiva siendo necesario arbitrar los medios para lograr progresivamente entre otros el restablecimiento de la cotidianeidad afectada, el recupero de las actividades comerciales, profesionales, de recreación y de los vínculos que han resultado modificados o alterados desde los primeros días de marzo del corriente año;

Que por Decreto N° 843/2020, se dispuso en el territorio provincial el Plan de Desescalada hacia una nueva normalidad que prevé tres etapas o fases de transición pautadas estimativamente con una duración aproximada de 15 a 20 días cada una y que dependen del mantenimiento y/o de la disminución de la curva de contagios en la población, lo cual requiere un fuerte compromiso de responsabilidad social;

Que dicho plan se ha efectuado con consenso de los diferentes sectores de la sociedad, sus respectivas instituciones y autoridades quienes han analizado las medidas a implementar en el devenir del mismo el cual se encuentra sujeto y depende en gran parte de la actitud y el compromiso que asuma cada persona en la comunidad a fin de cuidarnos y de cuidar al otro;

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ana Noemí Suarez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto en su artículo 3 que a la fecha del dictado de mismo todos los departamentos de la Provincia del Chaco se encuentran alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

Que asimismo la norma citada precedentemente establece que la Provincia del Chaco continúa con transmisión comunitaria extendida en el departamento de San Fernando, pero con estabilización de la velocidad de aumento de casos, con tiempo de duplicación de casos al 30 de julio de cuarenta y nueve coma seis (49,6) días;

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, como medidas para lograr el control de la pandemia;

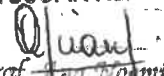
Que a su vez dicho decreto nacional establece la prohibición de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas; en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente;

Que conforme lo expuesto, resulta entonces procedente adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia antes citado, estableciendo que las medidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias así lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por ello;

  
Prof. Ana Noemí Suarez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Nación, Contralor y Normalización

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adhiérase la Provincia del Chaco de conformidad a lo establecido por Decreto N° 843/2020 al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 641/2020 por el que se establece la prórroga y el régimen aplicable de las medidas de Distanciamiento y de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive.

**Artículo 2°:** Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 896

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco